



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de los Sistemas de Riego, domiciliada en la ciudad y provincia de Loja;

QUE, mediante Resolución No. 017 DAJ-SEDE-2002, de 14 de octubre del 2002, el Director Ejecutivo de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, resuelve autorizar el trámite correspondiente a la aprobación del Estatuto y personería jurídica de la antes indicada organización;

QUE, con oficio No.- SR-05-1341 de 25 de noviembre del 2002, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), emite informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. de ; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el acuerdo Ministerial 255 de 23 de agosto del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 408 de 10 de septiembre del mismo año

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de los Sistemas de Riego, domiciliada en la ciudad y provincia de Loja.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios del Sistema de Riego de Loja; a las siguientes personas jurídicas:

No.	NOMBRES
1	CHIRIYACU LUCERO
2	AIRO FLORIDA
3	EL INGENIO

f



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

- 4 SANAMBAY JIMBURA
- 5 MACARA
- 6 LA ERA
- 7 EL TABLÓN DE SARAGURO
- 8 QUINARA
- 9 VILCABAMBA

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Sistemas de Riego, que para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) Secretaria de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Quito, a **30 DIC. 2002**

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE JUNTAS GENERALES DE
USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE LA PROVINCIA DE LOJA
"APJGUL"

0 339

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, OBJETIVOS Y FINES

CONSTITUCION

Art. 1. Con el objeto de integrar a las diferentes JUNTAS GENERALES DE USUARIOS (JGUs) de los sistemas de riego de la provincia de Loja, constituyese la organización que se denomina ASOCIACION PROVINCIAL DE JUNTAS GENERALES DE USUARIOS DE SISTEMAS DE RIEGO DE LOJA (APJGUL)

Art. 2. La Asociación provincial de Juntas Generales de Usuarios de sistemas de riego de Loja (APJGUL) es la representación provincial de Juntas Generales de Usuarios (JGUs) de los diferentes Sistemas de Riego de Loja, que hayan recibido en transferencia el Uso y Goce de la infraestructura de riego, con responsabilidad de Administrar, Operar y Mantener dicha infraestructura.

DURACION

Art. 3. El tiempo de vigencia de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de sistemas de riego de Loja (APJGUL) es ilimitado, mientras cumpla con los objetivos de su Constitución.

DOMICILIO

Art. 4. El domicilio principal de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de sistemas de riego de Loja (APJGUL) será la ciudad de Loja, provincia de Loja. Sin embargo, podrán llevarse a cabo las reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias del Directorio de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL), en las cabeceras cantonales, correspondientes a las jurisdicciones de los diferentes sistemas de riego.

OBJETIVOS Y FINES

Art. 5. Son Objetivos y Fines de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de sistemas de riego de Loja (APJGUL), los siguientes:

- a) Colaborar con Estudios específicos, sobre la identificación de nuevas fuentes hídricas que requieren varios sistemas de riego a fin de mejorar sus dotaciones específicas en los cultivos;
- b) Asesorar a sus filiales en temas de organización, administración, operación y mantenimiento de sistemas de riego;
- c) Gestionar Programas de protección y conservación de cuencas hidrográficas, mediante la suscripción de Convenios con organismos nacionales e internacionales;

- d) Velar por la preservación de la calidad del agua, optimizando su aprovechamiento en los diferentes sistemas de riego;
- e) Gestionar la creación de Centros de Capacitación para los usuarios de los diferentes sistemas de riego orientados a mejorar la producción agropecuaria y su mercadeo;
- f) Obtener Asistencia Técnica y Financieras de Fondos No Reembolsables, orientados al mejoramiento de la infraestructura de riego y Programas de Desarrollo Agrícola para los diferentes sistemas de riego de la provincia; y,
- g) Coordinar con entidades gubernamentales para definir las necesidades del subsector riego.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 6. Son Miembros de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL), todas las Juntas Generales de Usuarios de los sistemas de riego de la provincia de Loja, cuyos **Delegados debidamente designados en Asamblea General**, sean portadores de la decisión de los usuarios de formar parte de dicha Asociación.

REQUISITOS

Art. 7 Los requisitos para ser Miembro de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL), son los siguientes :

- a) Que las Juntas Generales conformadas en los diferentes Sistemas de Riego de la provincia de Loja, tengan Personalidad Jurídica, otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Que las Juntas Generales, en forma individual soliciten por escrito, su deseo de pertenecer a la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL), para lo cual acreditarán el ACTA de Asamblea General en la cual se estableció la decisión de los usuarios;
- c) Que las Juntas Generales hayan recibido, en transferencia, de las Corporaciones Regionales de Desarrollo (CRD's), los Sistemas de Riego para cumplir las tareas de Administrar, Operar y Mantener; y,
- d) Serán Miembros de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL), aquellas Juntas Generales de Usuarios de los Sistemas de Riego, cuyos Delegados suscriban el Acta Constitutiva y, aquellas JGUs que en lo posterior soliciten, por escrito, ser aceptados.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACION

Art. 8. Son deberes y atribuciones de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL) los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Estatuto y su correspondiente Reglamento Interno.
- b) Intervenir conjuntamente con la Corporación Regional de Desarrollo (CRD) en la resolución de conflictos de los usuarios con la Directiva de la (JGU's)
- c) Gestionar ante organismos nacionales o internacionales la donación de equipos para las labores de Operación y Mantenimiento de los sistemas de riego a cargo de las diferentes (JGU's);
- d) Auspiciar la autogestión entre sus miembros relacionada con el acopio de productos y su respectiva comercialización, orientada ésta a la obtención de recursos económicos para capitalizar a las (JGU's);
- e) Obtener ayudas financieras de carácter no reembolsable ante organismos internacionales que ayuden a la rehabilitación de la infraestructura de riego y protección ambiental en los diferentes sistemas de riego de la provincia;
- f) Aprobar, de ser pertinente, las solicitudes que presenten las diferentes (JGU's) para integrar la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL);
- g) Atender las solicitudes de desafiliación que presenten cualquiera de las (JGU's) fundamentadas en el deseo mayoritario y democrático de los usuarios de dichas Juntas Generales, debidamente justificadas;
- h) Gestionar la suscripción de Convenios con organismos nacionales o internacionales, dedicados al Asesoramiento y Capacitación de los usuarios de las diferentes (JGU's);
- i) Recaudar, a través de los organismos pertinentes, las aportaciones que se determinen como contribuciones de las (JGU's) y que sean aprobadas en Asamblea General de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL);
- j) Responder ante sus asociados del manejo administrativo y económico de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de sistemas de riego de Loja (APJGUL), en forma periódica; y,
- k) Analizar y aprobar sus propios Reglamentos Internos que deberá someterse a la aprobación de la Corporación Regional de su jurisdicción.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

DEBERES

Art. 9. Son deberes de los Miembros de la Asociación Provincial de Juntas generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL), los siguientes:

- a) Aportar económicamente cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias, que hayan sido aprobadas por la Asamblea de la Asociación.
- b) Entregar en forma oportuna la información que se requiera para gestionar y tramitar Convenios que beneficien a las (JGU's);

- c) Concurrir en forma oportuna obligatoria a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias;
- d) Atender en forma oportuna y diligente las solicitudes que presenten las diferentes (JGU's);
- e) Cumplir con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, siempre que éstas no coarten las acciones propias y directas de cada (JGU's); y,
- f) Los demás deberes establecidos en los Reglamentos y el presente Estatuto.

DERECHOS

Art. 10. Son derechos de los Miembros de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL), los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio de la Asociación;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias;
- c) Ser beneficiario como Delegado de su (JGU's), de las donaciones, programas y proyectos que se obtengan de organismos nacionales y/o internacionales; y,
- d) Los demás derechos que se establezcan en los correspondientes Reglamentos del presente Estatuto.

PATRIMONIO

Art. 11. El Patrimonio de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL), se constituirá

- a) Los recursos económicos legalmente aprobados y que correspondan a las Recaudaciones derivadas de las contribuciones de las Juntas Generales de Usuarios, con el carácter de ordinarias y/o extraordinarias;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran;
- c) Las donaciones que reciba, legados o herencias;
- d) Los beneficios que se obtengan a través de las inversiones efectuadas por el Directorio, de recursos propios o provenientes de Convenios o Créditos nacionales o internacionales;
- e) Las subvenciones y ayudas otorgadas por personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales y/o extranjeras; y,
- f) Las determinadas por la Ley.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Art. 12. Son organismos de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL), los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 13. La Asociación está regida por la Asamblea de Delegados de cada una de las Juntas Generales de Usuarios (JGU's), delegación integrada por el Presidente o su Delegado de cada (JGU's) y dos (2) Delegados designados en Asamblea General, totalizando tres (3) por cada Junta General de Usuarios.
- Art. 14. La Administración de la Asociación estará a cargo de un Directorio, designado en Asamblea General, la misma que se realizará en la segunda quincena del mes de diciembre, cada dos años.
- Art. 15. Los miembros del Directorio, así elegidos, durarán DOS ANOS en sus funciones.
- Art. 16. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General, se realizarán dos veces al año, en junio y diciembre, previa Convocatoria efectuada con quince días (15) de anticipación y por los medios de difusión que se estime conveniente.
- Art. 17. El quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General ORDINARIA será la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda para ocho (8) días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará, a la hora convocada, con el número de miembros que estén presentes.
- Art. 18. Las sesiones EXTRAORDINARIAS de la Asamblea General, se realizarán cuando las convoque su Presidente a solicitud del 30 % de los miembros que la integran; en ella se tratarán solo los asuntos que motivaron la Convocatoria.
- Art. 19. La convocatoria a sesiones extraordinarias, se hará con anticipación de ocho (8) días, utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.
- Art. 20. Para las sesiones de Asambleas EXTRAORDINARIAS, no se requerirá de segunda convocatoria y podrá empezar una hora (1) después de la fijada en la convocatoria con el número de miembros presentes.
- Art. 21. Las decisiones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

- Art. 22. Son deberes y atribuciones de la Asamblea General, los siguientes:
- a) Elegir el Directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y participar de dicha nominación a la Corporación Regional de Desarrollo de su jurisdicción para su correspondiente conocimiento y registro;
 - b) Determinar y aprobar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Asociación;

- c) Aprobar el Reglamento Interno y Regulaciones que sean necesarias para una buena administración de la Asociación;
- d) Analizar, aprobar y tramitar las Reformas al Estatuto;
- e) Aprobar los Planes Operativo y de Inversión y el Presupuesto, que presentará anualmente el Directorio, en una sesión extraordinaria convocada para el efecto;
- f) Aprobar de ser el caso, los informes y Balances que en cada Asamblea Ordinaria deberá rendir el Directorio;
- g) Remover a uno o más miembros del Directorio, por un manifiesto incumplimiento de sus obligaciones y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el periodo; y,
- h) Decidir sobre la Disolución y Liquidación de la Asociación Provincial de Juntas General de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL)

DEL DIRECTORIO

Art. 23. Para ser miembro del Directorio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser usuario de cualquiera de los sistemas de riego, legalmente capaz, y Delegado oficial de la (JGU's) de su jurisdicción, ante la Asociación;
- b) No tener en su contra sentencia condenatoria en acciones penales o civiles, ni ser prófugo de la justicia ecuatoriana.

Art. 24. El Directorio de la Asociación estará integrado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Síndico
- Vocales principales, en número de seis (6)
- Vocales suplentes, en número de seis (6)

Art. 25. Los miembros del Directorio durarán DOS ANOS (2) en sus funciones y podrán ser reelegidos solo para un periodo más en forma consecutiva, luego del cual deberá transcurrir un periodo completo para reelegirles.

Art. 26. El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, bimestralmente; y, en forma extraordinaria, a petición del Presidente cuando lo considere necesario o a petición del 30 % de sus integrantes; se tratarán en dicha sesión solamente los puntos constantes en la Convocatoria.

Art. 27. Los miembros del Directorio que sin causa justa faltaren a tres (3) sesiones consecutivas, sin mediar justificación alguna, cesarán en sus funciones y serán reemplazados por otros, elegidos en Asamblea General.

Art. 28. En el Reglamento Interno, se determinará la forma cómo se repartirán las dignidades del Directorio, a fin de que el mismo tenga una representación provincial.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

- Art. 29. Son funciones del Directorio las siguientes:
- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Disposiciones de la Asamblea General;
 - b) Dirigir la Administración de la Asociación, gestionar y ejecutar todas las actividades que orienten de mejor forma al subsector riego;
 - c) Preparar el Plan Operativo Anual, el Plan de Inversiones y el Presupuesto de la Asociación, someterlo a aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme a las regulaciones que se dispongan;
 - d) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones, para aprobación de la Asamblea General y su posterior cumplimiento;
 - e) Intervenir cuando el caso amerite, conjuntamente con la Corporación Regional de Desarrollo (CRD) de la jurisdicción correspondiente, en la resolución de problemas y controversias suscitados entre usuarios y Directivos de las Juntas Generales de Usuarios (JGU's);
 - f) El Directorio designará al Personal administrativo- financiero mínimo indispensable y fijará sus remuneraciones de acuerdo a las leyes correspondientes;
 - g) Elegir de entre los miembros de su seno, a los integrantes de las diferentes Comisiones que se resuelva crear y asignarles las funciones que les competen en cada una de ellas;
 - h) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y/O Extraordinarias;
 - i) Conocer y Resolver sobre las Renuncias, Excusas o Licencias que soliciten o presenten los Miembros del Directorio;
 - j) Ninguno de los Miembros del Directorio cobrará remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones; y,
 - k) La Asamblea General podrá fijar en el Reglamento Interno, compensaciones económicas tales como Gastos de Movilización y Subsistencias para los Miembros del Directorio en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACION

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- Art. 30. Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Asociación en todos los actos que lo requiera y que la Asamblea General o el Directorio le asignen;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea general de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL);
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones del Directorio y/o de las Asambleas Generales;
- d) Coordinar las actividades de la Asociación con Organismos gubernamentales;
- e) Supervisar el manejo económico de la Asociación y firmar, conjuntamente con el Tesorero, los pagos que tengan que hacerse en el normal y legal funcionamiento de la Asociación;
- f) Autorizar gastos urgentes hasta por el diez por ciento (10 %) del Presupuesto vigente, debiendo dar cuenta del particular al Directorio;
- g) Presentar un informe escrito de las labores realizadas durante su periodo administrativo; y,
- h) Todas las demás que le encargaren tanto el Directorio como la Asamblea general y las que se señalen en el Estatuto y su correspondiente Reglamento.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31. Son funciones del Vicepresidente:

Subrogar al Presidente en su ausencia, debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Art. 30 del presente Estatuto.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Art. 32. Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Suscribir las Convocatorias a sesiones del Directorio y de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales;
- b) Llevar la correspondencia del Directorio y de la Asociación, los Libros de Actas, los Archivos, en orden y al día; y entregar los Certificados ordenados por el Presidente;
- c) Conferir copias de Documentos, Certificados, que se soliciten previa autorización del Presidente; y,
- d) Las demás que le encargaren el Directorio y la Asamblea General de la Asociación.

FUNCIONES DEL TESORERO

Art. 33. Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Administrar correctamente los Bienes y Recursos económicos de la Asociación;
- b) Mantener al día los Libros de Contabilidad y de Registros de Bienes;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los Cheques y Documentos que impliquen manejo de dinero y bienes;
- d) Rendir informe Semestral Económico al Directorio y a la Asamblea General sobre gastos realizados;
- e) Rendir la caución legal, cuyo monto será determinado por el Directorio para el desempeño de su cargo;
- f) Efectuar el cobro de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General; y,
- g) Las demás que le encargue el Directorio así como la Asamblea General de la Asociación.

FUNCIONES DEL SINDICO

Art. 34. Son funciones del Síndico las siguientes:

- a) Defender judicial y extrajudicialmente los derechos de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL);
- b) Patrocinar y Tramitar los asuntos judiciales de la Asociación;
- c) Absolver consultas de los miembros del Directorio sobre el Estatuto y el Reglamento;
- d) Participar cuando sea necesario en las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de la Asociación a fin de aclarar consultas que se le plantearen; y,
- e) Las demás establecidas en este Estatuto y su respectivo Reglamento.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

El número de vocales que conforman el Directorio serán 6 principales y 6 alternos, buscando en todo caso, alcanzar una representación Provincial y Nacional, procurando siempre la equidad de genero.

Art. 35. Las funciones de los vocales son las siguientes:

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones del Directorio;
- b) Conformar las comisiones que el Directorio designe;
- c) Concurrir puntualmente a sesiones convocadas por el Directorio;
- d) Cumplir con las funciones encomendadas a las comisiones que hayan sido designados;
- e) Colaborar con otras comisiones cuando sean eventualmente requeridos; y,

- f) Otras actividades encomendadas por el Directorio y/o la Asamblea General.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

- Art. 36. Cada DOS AÑOS y en Asamblea General Ordinaria a realizarse en la segunda quincena del mes de diciembre, convocada por el Presidente del Directorio con quince días de anticipación, se procederá a las elecciones del nuevo Directorio, en base al Reglamento de Elecciones preparado y aprobado para el efecto, proceso en el cual se conocerá, además. El informe de su gestión administrativa y económica por parte del Presidente y Tesorero, en su orden, previo conocimiento del Directorio.
- Art. 37. Para las elecciones, la Comisión correspondiente nombrada por el Directorio deberá tomar en cuenta lo señalado en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, y 28 del presente Estatuto.

CAPITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

- Art. 38. Queda terminantemente prohibido utilizar a la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL) para:
- a) Fines de lucro personal de Directivos o de particulares;
 - b) Comprometerla en campañas de carácter político o religioso;
 - c) Desviar en cualquier forma los fondos económicos de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL), en beneficio de Directivos o terceras personas; y,
 - d) Comprometerla en asuntos que se encuentran fuera de la actividad específica para la que fue creada.
- Art. 39. Quienes incumplieren con los mandatos del presente Estatuto, serán sujetos de las siguientes sanciones:
- a) Amonestación, cuando incurran en una falta leve, pudiendo ser verbal o escrita, según amerite el caso;
 - b) Con multa, a los miembros de las comisiones que no cumplieren con su deber, después de haber sido amonestados; y,
 - c) Con suspensión temporal, por disposición arbitraria de fondos económicos de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL) en beneficio personal, sin perjuicio de las acciones determinadas en la Ley Civil y Penal.
 - d) Por fomentar el divisionismo dentro de la (APJGUL).

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 40. La Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL) acatará y cumplirá todas las disposiciones vigentes sobre aguas,

disposiciones reglamentarias, decretos, acuerdos y resoluciones expedidas por el Gobierno, autoridades competentes y demás obligaciones legales e institucionales.

Art. 41. La Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL) podrá disolverse por voluntad expresa de dos tercios de los miembros, que conforman la Asamblea General, la misma que deberá aprobarse en dos reuniones diferentes, haciendo constar las causales de esa determinación; la decisión final de esta disolución será notificada a la Corporación Regional de Desarrollo, CNRH y Ministerio de Agricultura y Ganadería.


La votación de sus miembros será nominativa y deberá registrarse el sentido de su exposición en las Actas correspondientes.

Art. 42. El presente Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General con aprobación de los dos tercios de sus miembros, en dos sesiones diferentes, convocadas con el carácter de extraordinarias por el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El Directorio elegido con el carácter de provisional hasta la aprobación del presente Estatuto, continuará en funciones hasta el 31 de diciembre del año en que se expida el respectivo Acuerdo Ministerial otorgándole a la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL) , la Personalidad Jurídica.
2. El Presidente del Directorio provisional, convocará a Asamblea General de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego de Loja (APJGUL) dentro de los primeros días de la primera quincena del mes de diciembre , a fin de elegir el Directorio definitivo que regirá la Asociación de acuerdo al Estatuto aprobado; y,
3. El presente Estatuto podrá ser reformado luego de un año de vigencia legal.

Polibio Polidoro Martínez
PRESIDENTE
C.I. 1100063591


Sr. Juan Isidro Jaramillo Carrion
SECRETARIO
C.I. 1100158227

CERTIFICACION:

Que el Estatuto que antecede fue explicado, discutido y aprobado en sesiones de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Provincial de Juntas Generales de Usuarios de los Sistemas de Riego de la provincia de Loja (APJGUL), realizadas los días trece y veinte de septiembre del año dos mil dos, con la presencia del Agr. Elmer Castillo Palacios, delegado de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR.

Loja, 30 de septiembre del 2002



Sr. Juan Isidro Jaramillo Carrion
SECRETARIO
C.I. 1100158227

**NOMINA DEL DIRECTORIO PROVISIONAL DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
DE JUNTAS DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE LA PROVINCIA DE
LOJA " APJGUL "**

NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACION	No CEDULA
Ing. Polibio Polidoro Martínez	PRESIDENTE	1100063591
Lic. Justo Amadeo Rosales Calva	VICEPRESIDENTE	1102071246
Sr. Juan Isidro Jaramillo Carrion	SECRETARIO	1100158227
Sr. Matías Castillo Briceño	TESORERO	1101704458
Sr. Afranio Celi Rodríguez	1er. VOCAL PRINCIPAL	1101759312
Sr. Manuel Rigoberto Jaramillo Ludeña	2do. VOCAL PRINCIPAL	1102113741
Sr. Pedro Napoleon Troya Jiménez	3er. VOCAL PRINCIPAL	1102251707
Sr. Cristóbal Colon Paccha Abad	1er. VOCAL SUPLENTE	1102393582
Sr. Luis Celestino Carche Muzha	2do. VOCAL SUPLENTE	0701436644
Sr. Jorge Enrique Carrion	3er. VOCAL SUPLENTE	1100326477

CERTIFICO: Que la nomina del Directorio de la Asociación Provincial de Juntas de Usuarios de los Sistemas de Riego de la Provincia de Loja que antecede, fueron elegidos y posesionados en reunión de Asamblea General realizada el día trece de septiembre del dos mil dos, remitiéndome para ello al Libro de Actas respectivas.

Loja, 13 de septiembre del 2002-



Sr. Juan Isidro Jaramillo Carrion
SECRETARIO APJGUL
C.I. 1100158227